

RESOLUCION No. 240-25-200724 de 08/04/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Urb. Rosalía Etapa 1 Manzana N Casa 6 de SANTA MARTA**, Contrato No. **17119487**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 26 de febrero de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 224246788, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de febrero de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Rosalía Etapa 1 Manzana N Casa 6 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-112334 del 17 de marzo de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación verbal presentada por la señora DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS, cuya notificación fue surtida por conducta concluyente¹ en virtud del escrito de recursos interpuesto el día 27 de marzo de 2025 por la señora DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2025, radicado bajo No 25-001429, la señora DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 25-240-112334 del 17 de marzo de 2025 mediante la cual se dio respuesta a la reclamación, radicada con solicitud – interacción No. 224246788.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en *el consumo facturado en el mes de febrero de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto.
3. El consumo del mes de *febrero de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No U-165962-U tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-2025	4873		4831		0.9980		42

¹ ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-200724 de 08/04/2025

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *febrero de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 28 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, al llegar al lugar se encontró casa sola, con rejas, difícil acceso al medidor. Se llamó al número de contacto del usuario y este no respondió. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. En virtud del escrito de recursos, el día 28 de marzo de 2025, enviamos nuevamente a uno de nuestros técnicos con el fin de realizar revisión técnica en el citado predio, la cual no se pudo efectuar porque al llegar al lugar, la vivienda se encontró sola. Se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de **4887 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Como se puede constatar, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha visitado el inmueble en mención, con el fin de realizar revisión técnica en la instalación del servicio de gas natural, sin embargo, no ha sido posible por causas ajenas a La Empresa e imputables al usuario.
8. Cabe anotar que, el día 4 de abril de 2025, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de **4891 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
9. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *febrero de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994³.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-112334 del 17 de marzo de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 26 de febrero de 2025, por el (la) señor (a) **DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **DIANIS LEONOR COLORADO VANEGAS**.

³ La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-200724 de 08/04/2025
NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los ocho (8) días del mes de abril de 2025.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
 225261302

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			